

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **094**

Fecha Estado: 02/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190030900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA VILLADA GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto requiere a la parte demandante y al Centro de Servicios.	01/07/2021		
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto ordena correr traslado avalúo.	01/07/2021		
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto que niega lo solicitado seguir adelante ejecución y requiere parte demandante.	01/07/2021		
05615310300220210007600	Verbal	MARIA CAMILA OCHOA ORTIZ	JESUS GALEANO QUINTERO	Auto termina proceso por pago	01/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00309 00
Asunto	Requiere a la parte demandante y al C.S.A. de Rionegro, Antioquia

En atención a lo manifestado por el secuestre saliente (archivo del 21 de junio de 2021), se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 16 de abril de 2021 (archivo del 16 de abril de 2021), en cuanto a la notificación que debe realizar al secuestre designado ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., dando informe de dicha gestión al juzgado.

Se le requiere también para que preste al secuestre saliente toda la colaboración en orden a la conservación de los bienes dejados a su cuidado y al cumplimiento de lo ordenado en la providencia mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 8, del C.G.P.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante en archivo del 22 de junio de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, numerales 6 y 21, del Acuerdo PSAA06-3826 del 20 de diciembre de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se exhorta al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que, a costa de la parte demandante, gestione la notificación física del señor LUIS JAIME DE JESÚS ECHEVERRI PELÁEZ (C.C. 3.559.356) del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso (archivo del 23 de septiembre de 2020, página 39), en lo términos del señalado párrafo, es decir, gestionando la notificación personal física de la mencionada providencia y entregando copia de la misma, de la demanda y de sus anexos al notificado, en caso de que se ubique a dicho señor, o dejando el citatorio pertinente -en los términos del artículo 291 del C.G.P.- para que el señor acuda a notificarse personalmente a la sede del C.S.A., en caso de que dicho señor

no se encuentre en esa dirección pero se afirme por el ocupante respectivo que sí reside o trabaja allí, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

En principio la notificación deberá gestionarse en la vereda El Tablazo sector La Vega, finca No. 1, a 1.5 km de la glorieta El Tablazo, enseguida de la Parcelación El Refugio.

Comuníquese lo anterior al C.S.A. de Rionegro, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013ffb5b94beb638fce6ce3f0a3c4625ead1c70afd4f830702c95e0eb9796309**
Documento generado en 01/07/2021 12:12:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Corre traslado de avalúo presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo presentado por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar (archivos del 22 de febrero y 01 y 17 de junio de 2021, del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e5ec6dd419e34dd697dfac7e9a0f8c6b9071aba88b90a75649c9c45881bfce**
Documento generado en 01/07/2021 12:12:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00195 00
Asunto	No accede a seguir adelante con la ejecución y requiere a la parte demandante

No se accede a seguir adelante con la ejecución tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo del 24 de junio de 2021), teniendo en cuenta que aún no ha sido notificada la parte demandada. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f683ef923e815a3f951b63d60e494174b18d2faffe8240ec1eff7db5bf8300**
Documento generado en 01/07/2021 12:12:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, primero de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00076 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del C.G.P., y en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 461 ibídem, y toda vez que el demandado pagó la totalidad de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación por del presente proceso VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) instaurado por la señora MARÍA CAMILA OCHOA ORTIZ (C.C.1.035.922.344) en contra del señor JESÚS GALEANO QUINTERO (C.C.3.541.899).

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los bienes de inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 018-94270 y 018-9427 de la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia, de propiedad el primero en un 50% y el segundo en un 100% del señor JESÚS GALEANO QUINTERO, la cual fue ordenada mediante auto del 21 de mayo de 2021 y comunicada mediante correo electrónico de la misma fecha, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO), con radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA CAMILA OCHOA ORTIZ (C.C.1.035.922.344) y demandado el señor JESÚS GALEANO QUINTERO (C.C.3.541.899).

Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. de Marinilla, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo

copia de la presente providencia, con copia la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Tercero. Realícense las anotaciones pertinentes de finalización en el sistema de gestión judicial y en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior del libro radicador del juzgado.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e4af624a094d0b4ad0ff7857c005241828ea3b3adc7b65d6863d54fe3836ce**
Documento generado en 01/07/2021 12:12:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>